



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CACAHUATE DULCE
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1451/QROO/2006
C.A.: 16.27S.714.1.11-139/2006**

Asunto: Cumplimiento a la resolución
recaída al recurso de revisión número
77/2017 de fecha 24 de agosto de 2017.

Resolución No. 416 /2019

Ciudad de México, a 29 MAR 2019

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la empresa **DESARROLLOS TURÍSTICOS COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra establece; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **11 de diciembre de 2006**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la empresa **DESARROLLOS TURÍSTICOS COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DGZF-1323/06**, respecto una superficie de **13,923.90 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada **frente a los lotes 9-4 y 9-5 del predio rústico denominado Kantenah en el km 95 de la carretera federal Puerto Juárez-Tulum, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo**, exclusivamente para uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; **no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **29 de enero de 2007**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa número **1363/12** de fecha **31 de octubre de 2012**, esta Dirección General, determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-1323/06**, aumentando la superficie concesionada de **13,923.90 m²** para quedar en **14,136.71 m²** de zona federal marítimo terrestre, con las siguientes obras: **palapa sin cimentación, columna de madera hincadas en un perímetro de 7.20 x 9.15 m, ocupando una superficie de 65.88 m², muros de madera rolliza con altura de 1.20 m, barra de madera, techo tipo palapa hecha con estructura de madera dura de la región y cubierta de zacate y malla para evitar el deterioro, piso de madera de duela de 10 cm de espesor, abastecimiento de agua por medio de tubería de pvc hidráulico, la instalación sanitaria se llevará a cabo a través de una red a base de tubería de pvc, con espesores que varían 2-3-6 pulgadas y registros sanitarios de fibra de vidrio, conducido a la planta de tratamiento, la instalación eléctrica será**





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CABALLERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1451/QROO/2006
C.A.: 16.27S.714.1.11-139/2006**

canalizada a través de tubo tipo que correrá de manera subterránea, mobiliario semifijo: 30 palapas redondas sin cimentación (tipo sombrilla) de 2.5 m de diámetro para la colocación de camastros, 30 palapas rectangulares de 300 x 2.50 m hechas a base de columnas y estructura de madera y techo de zacate para la colocación de camastros tipo cama, para uso general.

TERCERO.- En fecha **19 de marzo de 2015**, se recibió en esta Dirección General el oficio No. **OF/DZMTSOL/DIR/0499-2015** de fecha **13 de marzo de 2015**, mediante el cual el Director de Zona Federal Marítimo Terrestre en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, solicitó a esta autoridad administrativa el inicio del procedimiento administrativo de revocación del Título de Concesión No. **DGZF-1323/06** de fecha **11 de diciembre de 2006**, otorgando la empresa **DESARROLLOS TURÍSTICOS COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V.**, como consecuencia de no realizar los pagos correspondientes **del primero al sexto bimestre del ejercicio fiscal de 2013 y del primero al sexto bimestre del ejercicio fiscal de 2014**, conforme lo establecen los artículos 3 y 232-C de la Ley Federal de Derechos, la Condición Séptima del Título de Concesión No. **DGZF-1323/06** y el Resolutivo Primero de la resolución administrativa No. **1363/12** de fecha **31 de octubre de 2012**, por medio de la cual se modificaron las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-1323/06**, respecto de la superficie y el uso fiscal que se da a la superficie concesionada.

CUARTO.- Recibida como fue la información, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante oficio No. **SGPA-DGZFMTC-DRPA-1548/2015** de fecha **15 abril de 2015**, emitió el acuerdo por el cual se otorgó garantía de audiencia a la empresa **DESARROLLOS TURÍSTICOS COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V.**, haciéndole de su conocimiento el procedimiento administrativo de extinción por revocación del Título de Concesión No. **DGZF-1323/06**, iniciado en su contra dentro del expediente **1451/QROO/2006**.

QUINTO.- Que por virtud del oficio No. **SGPA-DGZFMTC-3724/2015** de fecha **24 de noviembre de 2015**, esta Dirección General, determinó regularizar el procedimiento administrativo de extinción por revocación instaurado a la empresa **DESARROLLOS TURÍSTICOS COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V.**, a efecto de notificar y emplazar debidamente a la empresa Concesionaria.

SEXTO.- Mediante resolución administrativa No. **073/2016** de fecha **16 de febrero de 2016**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó declarar la extinción por revocación del Título de Concesión No. **DGZF-1323/06**, otorgado a favor de la empresa **DESARROLLOS TURÍSTICOS COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V.**

SÉPTIMO.- Que inconforme con dicha determinación, el **C. MANUEL ALFONSO JESÚS BARRERO GUTIERREZ**, apoderado legal de la empresa **DESARROLLOS TURÍSTICOS COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V.**, interpuso recurso de revisión contra la resolución No. **073/2016** de fecha **16 de febrero de 2016**, resuelto que fue por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante resolución No. **77/2017** de fecha **24 de agosto de 2017**, por virtud de la cual se declaró la nulidad





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAGUILLAJE SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1451/QROO/2006
C.A.: 16.275.714.1.11-139/2006**

de la resolución recurrida, por lo que, esta autoridad administrativa procede a emitir la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo, toda vez que, esta autoridad cuenta con la atribución para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I y VI, 18, 28 fracciones I, II, III, VI y XIII, 74 fracciones IV y VI, 76 fracciones II, III y VII, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 29, 35, 36, 38, 44 fracción VII, 45, 47 fracciones IV y IX y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Artículo TERCERO Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, determinó mediante la resolución No. **77/2017** de fecha **24 de agosto de 2017**, declarar la nulidad de la resolución administrativa No. **073/2016** de fecha **16 de febrero de 2016**, emitida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estipulando en su resolutivo PRIMERO lo siguiente:

“PRIMERO.- En términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, fracción IV y 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los diversos 83, 85, 86 y 91, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE DECLARA LA NULIDAD PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 073/2016**, para los efectos señalados en el considerando quinto de la presente resolución.”

De igual manera, la parte considerativa de la resolución No. **77/2017** de fecha **24 de agosto de 2017**, emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, establece lo siguiente:





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTIGLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1451/QROO/2006
C.A.: 16.275.714.1.11-139/2006**

"La nulidad decretada es para el efecto que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, en pleno uso de sus facultades legales y reglamentarias, valore la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo 1451/QROO/2006 aperturado a favor de Desarrollos Turísticos Costa Turquesa Sociedad Anónima de Capital Variable; así mismo, en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones legales y/o reglamentarias, realice las gestiones tendientes a verificar con la autoridad que por disposición de ley tenga facultades, si el concesionario se encuentra al corriente del pago de derechos, una vez hecho lo anterior, en su caso, emita resolución debidamente fundada y motivada."

III.- Que tomando en consideración que esta autoridad determinó iniciar por oficio en contra de la empresa **DESARROLLOS TURÍSTICOS COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V.**, el Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión No. **DGZF-1323/06**, mediante el oficio No. **SGPA-DGZFM-TAC-DRPA-1548/2015** de fecha **15 abril de 2015**, el cual fue debida y legalmente notificado a la Concesionaria mediante el diverso No. **SGPA-DGZFM-TAC-3724/2015** de fecha 24 de noviembre de 2015 el día **14 de diciembre de 2015**.

Consecuencia de lo manifestado en el párrafo anterior y ante la falta de comparecencia por parte de la empresa Concesionaria en el Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación, esta autoridad administrativa determinó mediante la resolución número **073/2016** de fecha **16 de febrero de 2016** declarar la extinción por revocación del Título de Concesión No. **DGZF-1323/06**.

Al respecto, cabe señalar que si bien es cierto el Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación incoado a la empresa Concesionaria, versó medularmente sobre un incumplimiento a las bases y condiciones contenidas en el propio Título de Concesión No. **DGZF-1323/06**, así como a la normatividad aplicable a la materia, al no acreditar fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal consistente en el pago de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie de zona federal marítimo terrestre que tiene concesionada a su favor de manera específica del periodo comprendido del primero al sexto bimestre de 2013 y del primero al sexto bimestre de 2014, lo cual llevó a la extinción por revocación del referido título.

De esa manera, cabe señalar que dentro del expediente en que se actúa, obran agregados en original los recibos de pago emitidos por el Ayuntamiento Municipal de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con folios de registro **1323583** y **1323586** ambos de fecha **6 de noviembre de 2015**, y en los cuales se hace constar que la Concesionaria realizó pagos ante la Tesorería Municipal antes referida, por concepto del uso **"general"** autorizado mediante la resolución señalada en el Resultando Segundo del presente acto, del quinto bimestre de 2015 al sexto bimestre de 2015, y del primer bimestre de 2013 al cuarto bimestre de 2015 respectivamente. En ese sentido, si tomamos en cuenta que la fecha de emisión del oficio No. **SGPA-DGZFM-TAC-3724/2015** fue el día **24 de noviembre de 2015**, por virtud del cual se dio inició al Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión No. **DGZF-1323/06**, se aprecia claramente que entre la fecha en que se realizó el pago de derechos y la fecha de emisión del oficio en cita, existe





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1451/QROO/2006
C.A.: 16.275.714.1.11-139/2006**

una diferencia de fechas, asimismo, considerando que a la fecha de emisión del acuerdo por el cual se otorga Garantía de Audiencia, así como a la fecha de emisión de la resolución administrativa No. **073/2016** de fecha **16 de febrero de 2016** por virtud de la cual esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó revocar el Título de Concesión No. **DGZF-1323/06**, no existía adeudo en el pago de los derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento respecto del referido Título de Concesión, tal como ha quedado acreditado con los recibos de pago señalados.

Atento a las consideraciones antes vertidas y al desvirtuarse las causales de revocación establecidas en el oficio No. **SGPA-DGZFM-TAC-3724/2015** de fecha 24 de noviembre de 2015, resulta procedente concluir el Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación, para el efecto de que el Título de Concesión No. **DGZF-1323/06**, siga manteniendo la vigencia que en el mismo se señala, por lo que, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión No. **77/2017** de fecha 24 de agosto de 2017.

RESUELVE

PRIMERO. Se mantiene la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-1323/06**, otorgado en favor de la empresa **DESARROLLOS TURÍSTICOS COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V.**, respecto de una superficie de **14,136.71 m²** de zona federal marítimo terrestre, con las siguientes obras: **palapa sin cimentación, columna de madera hincadas en un perímetro de 7.20 x 9.15 m, ocupando una superficie de 65.88 m², muros de madera rolliza con altura de 1.20 m, barra de madera, techo tipo palapa hecha con estructura de madera dura de la región y cubierta de zacate y malla para evitar el deterioro, piso de madera de duela de 10 cm de espesor, abastecimiento de agua por medio de tubería de pvc hidráulico, la instalación sanitaria se llevará a cabo a través de una red a base de tubería de pvc, con espesores que varían 2-3-6 pulgadas y registros sanitarios de fibra de vidrio, conducido a la planta de tratamiento, la instalación eléctrica será canalizada a través de tubo tipo que correrá de manera subterránea, mobiliario semifijo: 30 palapas redondas sin cimentación (tipo sombrilla) de 2.5 m de diámetro para la colocación de camastros, 30 palapas rectangulares de 300 x 2.50 m hechas a base de columnas y estructura de madera y techo de zacate para la colocación de camastros tipo cama**, que para efecto de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"LA CONCESIONARIA"** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigentes, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **29 de enero de 2007**.

SEGUNDO.- La presente resolución administrativa no libera a la empresa **DESARROLLOS TURÍSTICOS COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V.**, respecto de los adeudos que se generen por la falta de pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie otorgada en concesión, por lo que, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal, para ejercer las acciones de cobro, ejecución o legales del cobro de dichos adeudos que procedan.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL COZULLO SIN SUEÑO
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 1451/QROO/2006
C.A.: 16.275.714.1.11-139/2006**

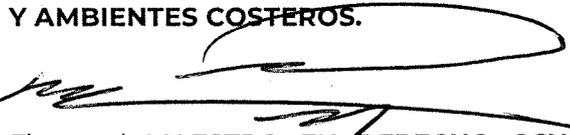
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa **DESARROLLOS TURÍSTICOS COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. MANUEL ALFONSO JESUS BARRERO GUTIERREZ** apoderado legal de la empresa **DESARROLLOS TURÍSTICOS COSTA TURQUEZA, S.A. DE C.V.** y/o a través de sus autorizados, los **CC. REMO SANABRIA NAVA, CYNTHIA HUERTA ALMARAZ, TATIANA ESPINOSA OCAMPO y/o MARIO ARTURO RODRIGUEZ SOBERANES;** en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que ubica en **Calle Circuito Circunvalación Poniente No. 8-A interior 104, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** asimismo de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina habilitar días y horas inhábiles, en caso de así requerirse en el presente asunto.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**


Firma el **MAESTRO EN DERECHO OSWALDO JOSE BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS,** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación en el oficio delegatorio SGPA-DGZFM-TAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018.


OJBC/MCR/MPG

